

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 3 5
()
2 8 ENE 2015

"Por medio de la cual se fijan los criterios de asignación de los recursos provenientes de la estampilla PRO-DESARROLLO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y se dictan otras disposiciones"

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo N° 163 de 2003 y el artículo 5° del Acuerdo No. 017 de 2014 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No 17 de octubre 27 de 2014, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, reglamentó la destinación de los recursos obtenidos y ordenados por la Ordenanza 0012 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea Departamental de Antioquia, en cumplimiento de la ley 1614 del 15 de enero de 2013, del Congreso de la Republica de Colombia *"Por la cual se crea la estampilla "Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado -IUE- y se dictan otras disposiciones"*
2. Que en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto de la Ordenanza 0012 de mayo 13 de 2014, la Asamblea de Antioquia estableció como mínimo que el 30% del recaudo de la emisión de la estampilla debe destinarse a cobertura en educación superior para las subregiones del Departamento, excluyendo el Valle de Aburrá.
3. Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, mediante el Acuerdo No. 17 de octubre de 2014, en su artículo primero, definió una asignación del 30% de los recursos recaudados por concepto de estampilla para la cobertura de las subregiones del Departamento de Antioquia, excluyendo el Valle de Aburrá.

4. Que de conformidad con el artículo 5° ibidem, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, facultó al Rector de la Institución Universitaria de Envigado, para que, en el término de sesenta (60) días, proceda a reglamentar lo preceptuado por este Acuerdo, fijando los criterios de asignación, teniendo en cuenta los logros académicos de los estudiantes así como la forma de postulación por parte del Departamento y Alcaldías Municipales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ DE SELECCIÓN: Conformar el comité para la selección de los aspirantes y estudiantes a quienes se les otorgará el beneficio de que trata la Ordenanza No. 0012 de 2014, el cual estará conformado así:

- El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá,
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
- El Jefe de Apoyo Financiero,
- El Jefe de Admisiones y Registro,
- El Jefe de Bienestar Universitario,
- Un Profesional de Bienestar Universitario, quien fungirá como secretario operativo y será designado por el Presidente de este comité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES: El Comité de Selección tendrá las siguientes funciones:

- Revisar, evaluar, asignar y auditar los requisitos de los respectivos candidatos a la política de cobertura.
- Aplicar los criterios de selección y desempate entre candidatos.
- Resolver las reclamaciones que en desarrollo de la asignación de cupos se presenten.

af

PARAGRAFO: Para todos los efectos de reclamos, se reconocerá como segunda instancia al Rector de la Institución Universitaria de Envigado, aplicando para ello lo reglamentado por el Acuerdo No 017 de 2014 del Consejo Directivo de la IUE y la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ASPIRANTES Y ESTUDIANTES: Los aspirantes a este beneficio deberán cumplir los requisitos que se enuncian a continuación:

- Certificación de domicilio del postulante, que conste su procedencia de alguna de las subregiones del departamento de Antioquia, expedida por la autoridad competente, excepto del Valle de Aburrá.
- No haber obtenido título profesional o tecnológico de una institución de educación superior.
- Haber sido admitido en algún programa de la Institución Universitaria de Envigado realizando el trámite de admisión en conformidad con el trámite establecido en el Reglamento Estudiantil y las fechas de admisión ordenadas por la misma.
- Diligenciar debidamente el formulario expedido por la Institución Universitaria de Envigado, el cual se encontrará disponible en la página web oficial de IUE.
- Todos los demás exigidos por vía general para todo aspirante a instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO.- Los requisitos exigidos para la postulación, serán verificados por los funcionarios de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN: El procedimiento para la designación de los postulados al programa, es el siguiente:

La Oficina de Bienestar Universitario, revisará el formulario y documentos adjuntos de los candidatos, el cual deberá ser diligenciado por el aspirante en su totalidad y anexar los documentos requeridos en el mismo para su posterior verificación.

La Oficina de Gestión Documental, recepcionará los formularios debidamente radicados en los periodos establecidos para tal fin y comprobará en el sistema académico que el aspirante cumpla con:

- La calidad de estudiante activo o de aspirante.
- Verificar que las certificaciones adjuntas al formulario sean expedidas por las autoridades competentes y no tengan una vigencia superior a un mes.

ARTICULO QUINTO.- PLAZOS. El plazo para realizar y legalizar la solicitud del postulante, se contará a partir del cierre académico del semestre inmediatamente anterior al del otorgamiento del beneficio y hasta el último día hábil de la segunda semana posterior al cierre académico.

ARTÍCULO SEXTO.- APOORTE A MATRICULA: El valor que se reconocerá a cada beneficiario por concepto de cobertura, corresponderá al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, hasta agotar los recursos recaudados para cada periodo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que los recursos recaudados para el respectivo periodo sean insuficientes para beneficiar a todos los aspirantes, se priorizará a la población que a continuación se describe, en su orden, así:

- Víctimas del conflicto armado
- Desplazados
- Población de etnias indígenas y afrodescendiente
- Estudiantes de las mejores pruebas SABER-PRO
- Los mejores bachilleres de la subregiones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos, el beneficiario deberá cancelar el valor correspondiente a los derechos complementarios relacionados en su liquidación de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reconocimiento del 100% de la matrícula en los casos relacionados, se deberá adjuntar la certificación de la autoridad competente según el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se concederán otros beneficios, a quien se le asigne este.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE CUPOS: El número total de cupos para cada semestre estará sujeto al valor recaudado y acumulado por concepto de estampilla, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza No.0012 de 2014, así:

Para el primer periodo académico del año: Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los recursos recaudados por el periodo comprendido entre junio 1° a noviembre 30 de cada año.

Para el segundo periodo académico del año: Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los recursos recaudados por el periodo comprendido entre diciembre 1° a mayo 31 de cada año

Para el total de cupos por semestre se aplicará la siguiente formula:

$$\text{No. de cupos } x \text{ periodo} = \frac{\text{Dinero recaudado para el periodo}}{70\% \text{ del valor de la matricula}}$$

Número de cupos por programa: Con el propósito de brindar condiciones de equidad, oportunidad y cobertura con el beneficio entre la comunidad estudiantil, los cupos disponibles, se distribuirán de manera proporcional por programa académico, según la población matriculada en el semestre inmediatamente anterior, así:

$$\text{Porcentaje de cupos por programa} = \frac{\text{Estudiantes } x \text{ por programa}}{\text{Total estudiantes}} * 100\%$$

$$\text{Cupos por programa} = \text{porcentaje de cupos por programa} * \text{cupos disponibles}$$

$$\text{Cupos por programa} = \% \text{Cupos } x \text{ programa} * \text{Total cupos}$$

PARAGRAFO: Cuando fuere necesario cubrir el valor de la matricula al 100% de algún beneficiario, según lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Resolución, se descontará de los recursos disponibles para cada programa, es decir, de los cupos disponibles resultado de la formula relacionada.

ARTICULO OCTAVO. - CRITERIOS DE ASIGNACIÓN: El beneficio se otorgará de la siguiente manera:

Cuando el beneficiario ya se encuentre cursando sus estudios en la IUE y haya conservado su carga académica y un promedio superior a 3.5, se le adjudicará o mantendrá el beneficio, sin que ello constituya un derecho adquirido.

Los cupos restantes se adjudicaran para estudiantes nuevos.

En caso de presentarse empate entre candidatos para otorgar un cupo, se adjudicará a quien se encuentre cursando el semestre más avanzado.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA DEL BENEFICIO: El incumplimiento de los requisitos consagrados en la presente resolución, generará automáticamente la pérdida del beneficio dando lugar, en consecuencia, al cobro del valor de matrícula reconocido, circunstancia que será reportada ante las oficinas pertinentes.

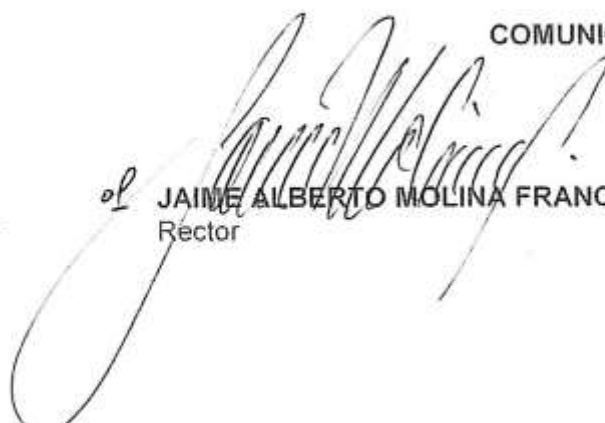
ARTÍCULO DECIMO.- PERDIDA DE CALIDAD DE BENEFICIARIO: Frente a la pérdida del beneficio por incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo anterior, el estudiante podrá postularse hasta por una sola vez durante su vida académica en la Institución Universitaria de Envigado.

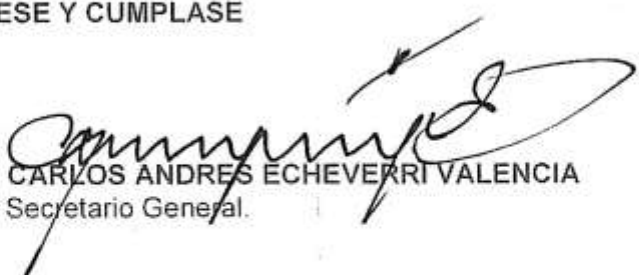
PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el semestre 01-2015 podrán postularse todos los aspirantes al beneficio de las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia, con exclusión del Valle de Aburrá, sin que se les sea tomada en cuenta su carga académica y su promedio académico. Para el efecto, solo deberán ajuntar los requisitos habilitantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en el Municipio de Envigado, el 20 ENE 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


el **JAIIME ALBERTO MOLINA FRANCO**
Rector


CARLOS ANDRES ECHEVERRI VALENCIA
Secretario General.